CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor GUSTAVO PACHECHO FERNÁNDEZ contra la FISCALÍAS 67 Y 86 LOCAL PALMIRA; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el 17 de marzo de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 17 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 031.–
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, una vez se procede a su revisión, este Despacho advierte que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional, ordenando la notificación del ente accionado. No obstante, como quiera que en el escrito se dice que se actúa a través de apoderado judicial, sin que para tal efecto se allegue poder especial para interponer ACCIÓN DE TUTELA, se dispondrá REQUERIR a la profesional del Derecho para que aporte el poder debidamente otorgado por el señor Gustavo Pachecho Fernández que lo faculta para interponer acción constitucional en su nombre y representación; para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular a i) la Fiscalía General de la Nación y ii) Sra. María Hermencia Pachecho; garantizando el derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor GUSTAVO PACHECHO FERNÁNDEZ contra la FISCALÍA 67 DEL GRUPO DE FISCALES DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO DE LA UNIDAD LOCAL DE PALMIRA Y 86 GRUPO CASOS QUERELLABLES DE PALMIRA, VALLE, por

considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INTEGRIDAD PERSONAL, DEBIDO PROCESO, JUSTICIA, REPARACIÓN,** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada INGRID DANIELA HURTADO RIASCOS para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el poder debidamente otorgado por el señor Gustavo Pacheco Fernández, **con la facultad expresa para interponer acción de tutela en su nombre y representación**. Lo anterior conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR por pasiva a la presente acción de tutela a i) la Fiscalía General de la Nación y ii) Sra. María Hermencia Pachecho, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

QUINTO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la abogada INGRID DANIELA HURTADO RIASCOS, conforme lo expuesto en consideración.

SEXTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d50f6f83cd440f5265ec6e58089186201d1b2e6590fa0f83f0e5daff27068e1d
Documento generado en 17/03/2022 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica